



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/067/2019.

DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PARTE DENUNCIADA:
MARTHA BELLA REYES
MEJÍA.

MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA CARRILLO GASCA.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** MARIA SALOMÉ
MEDINA MONTAÑO.

COLABORADORA: CARLA
ADRIANA MINGÜER
MARQUEDA.

Chetumal, Quintana Roo, a dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve¹.

Sentencia que se emite en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al Juicio Electoral identificado con la clave SX-JE-163/2019; por la que se determina la **existencia** de las infracciones atribuidas a la ciudadana Martha Bella Reyes Mejía Regidora del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco Quintana Roo, consistentes en el uso indebido de recursos públicos y la vulneración al principio de neutralidad y equidad en la contienda.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

¹ En lo subsecuente cuando se refieran fechas nos referiremos al año 2019



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/067/2019

H. Ayuntamiento	H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Martha Reyes	Martha Bella Reyes Mejía.
PAN	Partido Acción Nacional.
PT	Partido del Trabajo.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Xalapa	Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.

ANTECEDENTES

1. **Constancia de Asignación de Regiduría.** El ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Quintana Roo, expidió la Constancia de Mayoría y Validez para la Sexta Regiduría por el Principio de Mayoría Relativa del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, a favor de la ciudadana Martha Reyes.
2. **Representación del PT ante el INE.** El quince de noviembre de dos mil dieciocho, el INE tiene por acreditada a la ciudadana Martha Reyes como representante suplente del PT ante el Consejo Local.
3. **Representación del PT ante el Instituto.** El catorce de diciembre de dos mil dieciocho, el Instituto emitió la constancia como representante suplente del PT ante el Consejo General, a la ciudadana Martha Reyes.



4. **Proceso Electoral Local.** El 11 de enero, inició el Proceso Electoral Ordinario Local 2018-2019, para elegir Diputaciones locales en el Estado de Quintana Roo.
5. **Periodo de Campaña Electoral.** El periodo de campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, para la renovación de las Diputaciones en el Estado de Quintana Roo, comprendió del 15 de abril al 29 de mayo.
6. **Presentación de la Queja.** El dieciséis de mayo, María del Rocío Gordillo Urbano, representante suplente del PAN, presentó ante la Oficialía de partes del Instituto, escrito de queja en contra de Martha Bella Reyes Mejía en su calidad de Regidora, Presidenta de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco y Representante Suplente del PT ante el Consejo General, por la supuesta vulneración de lo dispuesto en el párrafo VII del artículo 134 de la Constitución Federal, 449, base 1 inciso c) de la Ley General y fracciones I y VI del artículo 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco.
7. **Registro.** El dieciséis de mayo, el Director Jurídico del Instituto, tuvo por recibido, ante la Oficialía de Partes, el escrito de queja registrándolo con el número de expediente IEQROO/PES/075/19, así mismo se solicitó lo siguiente.
 - Ordenar mediante oficio al titular de la Secretaría Ejecutiva las siguientes documentales en copia certificada:
 - ❖ Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo general, desde el inicio del Proceso Electoral 2018-20191, hasta el dieciséis de mayo.
 - ❖ Acta circunstanciada de las actividades realizadas en la Ciudad de México, los días 14 y 15 de mayo, en la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.



- ❖ Acta circunstanciada de las actividades realizadas en la Ciudad de México, los días 14 y 15 de mayo, en las instalaciones de “Cajas Graf S.A de C. V”
- ❖ Acta circunstanciada de las actividades realizadas en la Ciudad de México, los días 14 y 15 de mayo, en las instalaciones de “Lithoformas S.A de C.V”.
- Ordenar mediante oficio a los titulares de la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación de la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto, la inspección ocular con fe pública a efecto de certificar el contenido de los links de internet presentados por la quejosa.
- Solicitar al H. Ayuntamiento, mediante requerimiento por parte de la Secretaría Ejecutiva, diversa información respecto a Martha Reyes.
- Solicitar a la Comisión de Quejas y Denuncias la elaboración del Acuerdo de pronunciamiento respecto a las medidas cautelares solicitadas por la quejosa.

8. **Reserva de Admisión.** El dieciocho de mayo, se dictó el auto mediante el cual se reservó la admisión de la queja, en virtud de encontrarse en curso diligencias preliminares de investigación.

9. **Inspección Ocular:** El dieciocho de mayo se llevó a cabo la inspección ocular de los siguientes links de internet:

- <http://www.ieqroo.org.mx/2018/index.html>
- https://m.facebook.com/story_fbid=433422570555527&id=266810920550027
- https://twitter.com/ieqroo_oficial/status/1128757765877444608?s=12
- https://twitter.com/ieqroo_oficial/status/1128483778043817985?=12



10. **Medida Cautelar.** El diecinueve de mayo, se aprobó el Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-052/19, el que se determinó decretar improcedente la solicitud de adopción de medidas cautelares solicitadas por la quejosa.
11. **Admisión.** El siete de junio, el Director Jurídico del Instituto, admitió el escrito de queja presentado por María del Rocío Gordillo Urbano en su calidad de representante suplente del PAN, así mismo se ordenó notificar a las partes de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos.
12. **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos.** El diecisiete de junio, se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos en la cual, se hizo constar la representación del PAN compareció de forma escrita, de igual manera se hizo constar que Martha Reyes compareció de forma escrita.
13. **Recepción del expediente.** El veinte de junio, se tuvo por recibido el expediente IEQROO/PES/075/19, el cual fue registrado bajo el número de expediente PES/067/2019, mismo que fue remitido a la Secretaría General, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.
14. **Turno.** El veintiséis de junio, por Acuerdo de la Magistrada Presidenta, el expediente de mérito se turnó a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.
15. **Acuerdo Plenario.** Mediante Acuerdo Plenario de fecha veintiocho de junio, se determinó reenviar el expediente al Instituto para que realice diligencias y se tenga mayor información respecto de la ciudadana Martha Bella Reyes Mejía.
16. **Cumplimiento de Diligencias y reenvío al Tribunal.** El dieciséis de julio, el Director Jurídico del Instituto, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el cumplimiento a las diligencias solicitadas mediante acuerdo plenario; posteriormente en fecha diecisiete fue turnado de



nueva cuenta a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

17. **Resolución.** El veintidós de julio, este Tribunal resolvió el presente expediente identificado con el número PES/067/2019, en el cual declaró inexistentes las infracciones denunciadas.
18. **Juicio Electoral.** El veintisiete de julio, inconforme con la resolución emitida en el presente expediente por este Órgano Jurisdiccional, el PAN presentó medio de impugnación ante la Sala Xalapa, integrándose el expediente SX-JE-163/2019.
19. **Resolución del expediente SX-JE-163/2019.** El ocho de agosto, la Sala Xalapa resolvió el Juicio Electoral identificado con la clave SX-JE-163/2019, en el cual ordenó revocar la resolución impugnada para efectos de que este Tribunal emitiera una nueva resolución.
20. **Remisión de expediente.** El nueve de agosto, la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, remitió a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca el expediente del PES/067/2019 para que se dicte una nueva resolución con los efectos de la sentencia de Sala Xalapa identificada con la clave SX-JE-163/2019.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

21. Este Tribunal es competente para resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución Local; 425, 427, 428, 429, 430 y 431 de la LIPE; 1, 2, 5, 8 y 44 de la Ley de Medios; y los artículos 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.

Argumentos del PAN (Denunciante):

22. Derivado del escrito de queja se denunció a Martha Reyes en su calidad de Regidora, Presidenta de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social del H. Ayuntamiento y Representante Suplente del PT, por la supuesta vulneración de lo dispuesto en el párrafo VII del artículo 134 de la Constitución Federal, consistente en la asistencia a diversas sesiones



del Consejo General, así como la asistencia a la ciudad de México con el fin de corroborar el material electoral que se utilizarían en la jornada electoral del dos de junio, por lo que, a dicho del partido quejó al asistir de manera reiterada a las sesiones del Instituto en su calidad de representante suplente del PT en días y horas laborales en el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco se encuentra violentando el artículo antes citado.

23. Lo anterior, ya que la quejosa considera que la sola presencia de la regidora Martha Reyes se encuentra afectando la equidad en la contienda electoral ya que si bien la representación de un partido no se encuentra peleada con el ejercicio de un cargo público, debe entenderse que la figura de un servidor público no sólo puede confundir si no puede generar una coacción en ciudadanos y en las propias autoridades electorales, por ser la hoy denunciada una servidora pública, máxime que los trabajos del Instituto son permanentes siendo que desde el inicio del proceso electoral todos los días y horas son hábiles, y en el cargo como regidora del Ayuntamiento de Othón P. Blanco y por tanto servidora pública, debe considerarse de que de lunes a viernes tiene injerencia directa en su cargo como representante de la ciudadanía y no debería estar haciendo uso de su imagen pública para beneficiar al partido político del Trabajo , adicionalmente a que no respeta su horario de trabajo, está comprobado que tiene actividades propias de su encargo en el Ayuntamiento como lo fueron los eventos relacionados con su comisión o la sesión de la comisión de participación ciudadana de la que es integrante.
24. Por otro lado, solicita se dé vista a la Contraloría del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco para los efectos legales correspondientes.
25. Por ultimo manifiesta, que queda comprobado que la denunciada no está cumpliendo con su deber de ciudadano a las reglas de la materia al ser servidora pública y estar realizando trabajos a favor de su partido político en horarios de trabajo propios de su encargo como regidora del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, lo cual vulnera uno de los máximos principios establecidos en la materia: la equidad en la contienda.

**Argumentos de Martha Bella Reyes Mejía (Denunciada):**

26. Solicita se declare inexistente la infracción y por consecuencia se deseche la queja interpuesta en su contra, presentada por el PAN.
27. Alude que conforme al artículo 24 de la Ley General de Partidos Políticos es claro y expreso al determinar quienes se encuentran impedidos para ser representantes de un partido político.
28. Así mismo manifiesta que no existe impedimento, ni resulta incompatible el cargo de regidora, ya que, el propio artículo 34, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales reconoce la posibilidad y el derecho de que los diputados o senadores federales actúen como representantes legislativos.
29. Por otro lado, la denunciada manifiesta que no se encuentra en alguna de las hipótesis del artículo 24 de la Ley General de Partidos Políticos y si en el caso el propio artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé el derecho de que diputados y senadores puedan participar en el consejo del INE incluso en días y horas hábiles, esto sin que ello implique transgresión al artículo 134, por lo que manifiesta que estas razones deben interpretarse ad simili en favor de la suscrita y determinar que no existe trasgresión al artículo constitucional multicitado que refiere la quejosa.
30. Por último, objeta todas y cada una de las pruebas presentadas por la parte quejosa.

Controversia y metodología.

31. Una vez señalados los hechos que constituyen la materia de denuncia, así como los razonamientos expresados por los denunciados, se concluye que el asunto versará en determinar si se configuran las infracciones atribuidas a los denunciados, así como a la coalición y los partidos que la integran, por la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, en el uso de los recursos públicos, actos proselitistas y propaganda electoral en redes sociales.



32. Para lograr lo anterior y atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expedites que deben regir los actos de las autoridades, se precisa que la metodología para el estudio de los hechos denunciados indicados en la parte considerativa de esta sentencia, será verificar: **a)** La existencia o inexistencia de los hechos denunciados; **b)** Si el contenido de la queja transgrede la normativa electoral al actualizarse, o no, los supuestos jurídicos contenidos en la norma presuntamente vulnerada; **c)** En caso de ser procedente, se determinará la responsabilidad de la presunta infractora; y **d)** En caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

ANÁLISIS DE FONDO.

33. Antes de dilucidar si se actualiza o no la infracción señalada, es preciso verificar la existencia de los hechos denunciados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente y de lo manifestado por ambas partes en el presente procedimiento.
34. En ese contexto, este órgano jurisdiccional se abocará a la resolución del procedimiento especial sancionador que nos ocupa con el material probatorio que obra en el expediente.

Valoración probatoria.

a. Pruebas aportadas por el PAN.

35. La representación del PAN, presentó en su escrito de queja lo siguiente:

- **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada del acta circunstanciada de fecha veintisiete de abril, referente al visto bueno por parte de los integrantes del Consejo General de los modelos de las boletas electorales y demás documentación electoral para el proceso electoral local ordinario 2018-2019, constante de siete fojas útiles a una cara.
- **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada del acta circunstanciada de fecha veintisiete de abril, referente al visto bueno



por parte de los integrantes del Consejo General, respecto de los modelos del material electoral a utilizarse en la jornada electoral del proceso electoral local ordinario 2018-2019, constante de seis fojas útiles a una cara.

- **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada del acta circunstanciada de fecha veintisiete de abril, referente a la verificación por parte de los integrantes del Consejo General, respecto de las características del líquido indeleble a utilizarse el día de la jornada electoral para el proceso electoral local ordinario 2018-2019, constante de seis fojas útiles a una cara.
- **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada del proyecto de acta del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, constante de diecinueve fojas útiles a una cara.
- **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada de la minuta de la primera reunión de trabajo con los enlaces de las y los candidatos que participaron en los debates del proceso electoral local ordinario 2018-2019 constante de cinco fojas útiles a una cara.
- **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada de la lista de asistencia a la primera reunión de debates organizados por el Instituto, constante de ocho fojas útiles a una cara.
- **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada de fecha dieciocho de mayo, relativa al desahogo de inspección ocular de los links contenidos en el escrito de queja.
- **Documental Privada.** Consistente en una solicitud de transparencia dirigida a la Unidad de Vinculación para la Transparencia del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, de fecha nueve de mayo, signada por el ciudadano Felipe Israel Flores Carrillo constante de una hoja útil.
- **Documental Privada.** Consistente en una solicitud de transparencia dirigida a la Unidad de Vinculación para la Transparencia del H.

Ayuntamiento de Othón P. Blanco de fecha dieciséis de mayo signado por la ciudadana María del Rocío Gordillo Urbano.

- **Documental Privada.** Consistente en copia simple del nombramiento de la ciudadana María del Rocío Gordillo Urbano en su calidad de representante suplente del PAN ante el Consejo General del Instituto.
- **Técnica.** Referente a dos imágenes contenidas dentro del escrito de queja.



- **Documentales Públicas.** Consistentes en las respuestas a las solicitudes de información de fechas nueve y dieciséis de mayo, requeridos a la Unidad de Vinculación para la Transparencia del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco; mediante los oficios UVTAIPyPDP/287/2019 y UVTAIPyPDP/272/2019.
- **Presuncional legal y humana.**
- **Instrumental de Actuaciones.**

**b. Pruebas aportadas por la Denunciada.**

36. La denunciada, presentó en su escrito de queja lo siguiente:

- **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección para la sexta regiduría por el principio de mayoría relativa, constante de una foja útil.
- **Documental Pública.** Consistente en el original del oficio REG/0070/2019, de fecha dieciséis de junio, constante de una foja útil.
- **Documental Pública.** Consistente en el original del oficio REG/0071/2019 de fecha dieciséis de junio constante de una foja útil.
- **Documental Pública.** Consistente en el original del oficio T.M/417/2019.
- **Documental Pública.** Consistente en el original del oficio SG/489/2019, de fecha diecisiete de julio.
- **Documental Pública.** Consistente en el original del oficio REG/0064/2019 de fecha trece de junio
- **Documental Pública.** Consistente en copia certificada de la acreditación del ciudadano Emmanuel Torres OYah como representante suplente del PRD ante el Consejo General del Instituto.
- **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada de la constancia de asignación para regiduría municipal por el Municipio de Representación Proporcional.
- **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección para la tercera regiduría por el principio de mayoría relativa.
- **Documental Pública.** Consistente en copia certificada del Nombramiento de Emmanuel Torres Yah.



- **Documental Privada.** Consistente en copia simple del ejemplar del periódico Oficial del Estado de Quintana Roo Tomo III, numero 124 extraordinario, novena época de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, mismo que contiene entre otros el reglamento interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón. P. Blanco.
- **Documental Privada.** Consistente en copia simple del acta constitutiva del Consejo Ciudadano de Atención y Bienestar Animal de O.P.B de fecha quince de abril.
- **Documental Privada.** Consistente en copia simple del acta constitutiva de la sesión ordinaria y reinstalación del sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Othón P. Blanco.
- **Documental Privada.** Consistente en el original del oficio sin nomenclatura signado por la ciudadana Martha Bella Reyes Mejía, en su calidad de representante suplente del PT, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto.
- **Documental Privada.** Consistente en el original del oficio sin nomenclatura signado por la ciudadana Martha Bella Reyes Mejía en su calidad de representante suplente del PT dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.
- **Documental Privada.** Consistente en el acta de asistencia de reinstalación de SIPINNA.
- **Instrumental de actuaciones.**
- **Presuncional legal y humana.**

c. Pruebas recabadas por el Instituto.

- **Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada de fecha dieciocho de mayo constante de siete fojas útiles.



- **Documental Pública.** Consistente en el requerimiento de información al H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco mediante oficio SE/934/19, respecto a Martha Bella Reyes Mejía, la cual fue remitida mediante oficio SM/260/2016 por la Sindica Municipal anexando los oficios MOPB/SG/DPL/150/2019 y MOPB/TM/DE/244.
- Documental Pública. Consistente en el oficio SM/211/2019 emitido por la Sindica Municipal.

Valoración legal y concatenación probatoria.

37. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
38. Las pruebas documentales privadas, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de lo dispuesto en los artículos 412 párrafo 1, fracción II, 413 párrafo 1 y 3 de la Ley de Instituciones.
39. En relación a las pruebas técnicas, éstas sólo alcanzan valor probatorio pleno, como resultado de su adminiculación con otros elementos de autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, porque de la relación que guardan entre sí generarán convicción sobre la veracidad de lo afirmado.
40. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio establecido en la jurisprudencia **4/2014²**, emitida por la Sala Superior, de rubro: “**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**”

² Consultable en la liga electrónica www.portal.te.gob.mx, sección Jurisprudencia.



41. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto –ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas que las puedan perfeccionar o corroborar.

Marco normativo.

42. A continuación se expondrá el marco normativo que este Tribunal considera pertinente para la resolución de la presente controversia.
43. En la exposición de motivos de la iniciativa de la Reforma Constitucional³ señala que la inserción de los párrafos séptimo y octavo, del numeral 134, tiene como objeto impedir que los actores ajenos incidan en los procesos electorales, así como elevar a rango constitucional las regulaciones en materia de propaganda gubernamental tanto en periodo electoral como en tiempo no electoral.
44. De ahí, que todo servidor público tenga la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.
45. Esta prohibición constitucional y legal, consiste en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.
46. Por lo que se vulnera el principio de imparcialidad en materia electoral a que se refieren las normas descritas cuando cualquier servidor público aplica los recursos públicos que están bajo su responsabilidad de manera tal que afecte la equidad en la contienda entre partidos políticos.

³ Decreto publicado el 13 de noviembre de 2007, en el Diario Oficial de la Federación, consultable en el siguiente link: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5005999&fecha=13/11/2007



47. Por su parte, el numeral 400, fracción III, de la Ley de Instituciones, establece como infracciones de las autoridades y servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes del Estado y de los municipios, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los proceso electorales.
48. Nuestra Constitución Local, en su numeral 166 BIS, norma de igual forma el incumplimiento del principio de imparcialidad, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Criterio Sala Superior.

- ✓ **Del uso de los recursos públicos.**
49. El artículo 134 de la Constitución Federal en su párrafo séptimo consagra el principio fundamental de imparcialidad en la contienda electoral; pues refiere que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
50. Así, la intención que persiguió el legislador con tales disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también para promover ambiciones personales de índole política.⁴
51. En consonancia con lo anterior, el artículo 449 párrafo 1 inciso c), de la Ley General, establece que constituirá infracción de la autoridad o servidor público, el incumplimiento del referido principio establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, **cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos**

⁴ Criterio sostenido por la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada. Criterio reiterado en la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y acumuladas, respecto a la declaración de invalidez del artículo 169, párrafo décimo noveno del Código Electoral de Michoacán, aprobada por mayoría de ocho votos de los Ministros.



políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

52. Asimismo, se dispuso que la vigencia plena del principio de imparcialidad cobra particular relevancia en el marco de los procesos electorales federales y locales, dado que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales deben tutelar, a saber, el principio de equidad que debe regir la competencia electoral y el ejercicio efectivo del derecho al voto libre, intrínsecamente relacionados.
53. Sobre este tema, la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012, consideró que para tenerse por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el citado artículo 134, párrafo séptimo es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos que puedan incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer o perjudicar a un determinado candidato o partido político dentro del proceso electoral.
54. En ese sentido, la propia Sala ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía.
55. La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.
56. De esta forma, el principio de imparcialidad o neutralidad tiene como finalidad evitar que quienes desempeñan un cargo público utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, incluso su prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos (éstas últimas entendidas



como la persona del servidor público) para desequilibrar la igualdad de condiciones en los procesos comiciales, o bien, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante, precandidatura o candidatura.

57. Al respecto, la Sala Superior ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público. Ello, atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.
58. En ese sentido, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad, tiene su alcance en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electiva, lo que quiere decir que debe garantizarse la prestación del servicio público y que el cargo que se ostenta no se utilice para fines político-electorales (en forma de presión o coacción), sin que ello implique una limitación desproporcionada, injustificada o innecesaria al ejercicio de los derechos fundamentales del servidor público.
59. Siguiendo con el tema de la imparcialidad con que deben conducirse los servidores, la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-JDC-903/2015 y su acumulado SUP-JDC-904/2015⁵, determinó que el objetivo de **tutelar la imparcialidad con que deben actuar los servidores públicos**, es que el poder público, sin distinción alguna en cuanto a su ámbito de actividades o la naturaleza de la función, no sea utilizado con fines electorales a favor o en contra de alguna fuerza política, a fin de salvaguardar el principio de imparcialidad en las contiendas electorales.⁶

⁵ Promovidos en contra del Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se emiten normas reglamentarias sobre LA IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 449, PÁRRAFO 1, INCISO C), DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, dictado el veinticinco de febrero de dos mil quince.

⁶ SRE-PSL-38/2018.



60. En relación al concepto de uso indebido de recursos públicos, conviene acudir a la definición que la Comisión de Venecia[18] adoptó a través del “Informe sobre el mal uso de recursos administrativos en procesos electorales”, en la que se destacan las siguientes características:

- **Son aquellos recursos humanos, financieros, materiales y otros inmateriales a disposición de los gobernantes y servidores públicos durante las elecciones;**
- **Se derivan de su control sobre el personal, las finanzas y las asignaciones presupuestales del sector público, acceso a instalaciones públicas y a los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública;**
- **Lo anterior, proviene de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.**

61. Así, la Sala Superior ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

62. Ello, atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.

✓ **Resolución SUP-REP-121/2019.**

63. El pasado catorce de agosto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la resolución SUP-REP-121/2019⁷, confirmó lo resuelto por la Sala Regional Especializada dentro del expediente SER-PSD-26/2019⁸, misma que fue emitida bajo el siguiente criterio:

“... Al respecto, esta Sala Especializada considera que se actualiza la infracción denunciada, ya que, si bien es cierto no existe una prohibición

⁷ Resolución consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <https://www.te.gob.mx/buscap/>

⁸ Resolución consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <https://www.te.gob.mx/salasreq/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSD-0026-2019-Inc1.pdf>



expresa para que un servidor público integrante de un Ayuntamiento desempeñe de manera paralela la representación de un partido político ante un órgano electoral, también lo es que, materialmente hablando, resulta incompatible el hecho de asistir a diversas sesiones del Consejo Local del INE en Puebla representando y defendiendo los intereses de una fuerza política, en momentos que deben destinarse a la prestación del servicio público, lo anterior, porque tal conducta implica una transgresión al principio de imparcialidad contenido en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal, así como en consecuencia, el uso indebido de recursos públicos en el sentido de que tal conducta se verificó dentro de un horario laboral.

Se llega a tal conclusión tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

Primeramente, es necesario destacar que las sesiones del Consejo Local del INE a las que asistió la referida regidora, no se pueden equiparar con actos proselitistas, ya que, dichas sesiones son consideradas de naturaleza político electoral, es decir, se trata de sesiones del mencionado órgano local del INE las cuales están orientadas a la organización de las elecciones, ya que, conforme a la normativa atinente, se trata de reuniones convocadas por el INE a través de su órgano descentralizado en Puebla, relacionadas con la organización del proceso electoral extraordinario celebrado en dicha entidad federativa, en las cuales los partidos políticos involucrados deben asistir a través de sus respectivos representantes...

... Tal incompatibilidad tiene sustento en la decisión de la Sala Suprior dentro del SUP-REP-163/2018, donde se pronuncian respecto de la limitante que tienen los servidores públicos miembros del Poder Ejecutivo a sus derechos de participación política, en estos términos:

“En este sentido, los encargados de las funciones ejecutivas deben evitar su participación en los asuntos internos del partido, aunque hayan sido postulados por éste, dada la naturaleza del cargo que ejercen. La responsabilidad de quien ejerce un cargo público es hacia la ciudadanía, no hacia el partido que lo postuló o por el que tiene simpatía, dado que el funcionario administrativo ejerce una responsabilidad pública no partidista”.



Lo que es aplicable al caso, porque se trata de una Regidora del Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla y, a su vez, representante de un partido político ante el Consejo Local del INE en puebla en el proceso electoral extraordinario en este Estado...

... Al respecto, este órgano jurisdiccional estima que, con independencia de que se hubiera obtenido una licencia, permiso o cualquier forma de autorización para no acudir a laborar solicitando se les suspenda el pago de ese día u horas en las cuales se haya ausentado de sus labores; tal razón no es suficiente para eximir de responsabilidad, ya que, las y los servidores públicos únicamente se podrán apartar de realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles y en los que les corresponda ejercer el derecho constitucional a un día de descanso, por lo que, no depende de la voluntad de los propios funcionarios, el cese o no de su obligación de desempeñar las funciones inherentes a su cargo.

En ese sentido, es dable destacar que, se actualiza la infracción denunciada en atención al carácter de la función que, desempeña como servidora pública municipal la hoy denunciada y sus respectivas actividades inherentes al cargo que posee, frente a la defensa de los intereses partidistas que representa ante la autoridad electoral local, con independencia de que la asistencia a las diversas sesiones del Consejo Local del INE se pretenda justificar en la existencia de permisos, licencias, vacaciones o incluso descuentos a sus percepciones, pues ello conforme a la jurisprudencia de sala superior no es una causa válida de exclusión de responsabilidad.

Por otra parte, la denunciada argumentó que, participó en las diversas sesiones del Consejo Local del INE en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, políticos y electorales.

Al respecto, esta Sala Especializada estima que, con la presente determinación en ninguna manera se vulneran los derechos políticos de la hoy denunciada, pues la prohibición se deriva de lo dispuesto en el propio artículo 134 de la constitución federal, el cual establece que, en todo



tiempo tienen la obligación de aplicar el principio de imparcialidad en los recursos bajo su responsabilidad; así como de los principios que rigen la materia electoral, en particular el de imparcialidad...

...Al respecto, esta Sala Especializada estima que, la infracción en análisis se acredita por la sola asistencia de la referida Regidora a las diversas sesiones del Consejo Local del INE en el Estado de Puebla en representación y defensa de los intereses de una fuerza política, con independencia de que se lleve a cabo alguna sesión de cabildo o de las comisiones que integre, lo anterior, porque el elemento fundamental es el carácter o investidura que ostentan la hoy denunciada, así como las actividades inherentes al cargo que posee, mismas que resultan incompatibles con la defensa de un partido político ante un órgano electoral.

Máxime que lo aducido en cuanto a que no descuidó sus funciones, no le resulta aplicable, pues ese es un criterio que, en todo caso, guarda sintonía con la bidimensionalidad que es propia de los legisladores, pero no así, de los integrantes de la administración pública..."

REGLAS PROBATORIAS.

64. Por cuanto hace a las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.⁹
65. En específico, señala que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.¹⁰
66. Con respecto a esto último, se puntualiza que serán documentales públicas la documentación y formas oficiales expedidas por los órganos electorales, en las que consten actuaciones relacionadas con el proceso electoral.

⁹ La ley General en su artículo 462 y la Ley de Medios en el numeral 21.

¹⁰ Artículo 22 de la Ley de Medios.



67. Siendo formas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deban constar en los expedientes de cada elección, así como los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia.¹¹
68. Por otra parte, las documentales privadas y técnicas sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.¹²
69. Con ello en consideración, se analizará la existencia de los hechos relevantes para la resolución de la presente controversia.

CASO A RESOLVER

70. Con base en los argumentos referidos, este Tribunal deberá determinar si las conductas denunciadas en el escrito de queja presentado, y tomando en consideración las manifestaciones hechas valer por los denunciados, constituyen infracciones a lo previsto en el numeral 134, párrafos VII y VIII de la Constitución Federal, por la presunta realización de propaganda personalizada y utilización de recursos públicos.

ESTUDIO DE FONDO.

71. En el caso en concreto el PAN, denunció a Martha Bella Reyes Mejía, en su calidad de Regidora del Ayuntamiento del Othón P. Blanco, por supuestos hechos violatorios al artículo 134 de la Constitución Federal, por el uso de recursos públicos y con ello falta de neutralidad e indebida intervención en el proceso electoral local.
72. Por lo que derivado de la inspección ocular realizada por el Instituto, el 18 de mayo, en la que se dio fe a diversos links de internet, mismos que arrojaron lo siguiente:

¹¹ Artículo 16, fracción I, inciso A).

¹² Artículo 23 párrafo segundo de la Ley de Medios.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/067/2019

1. <http://www.ieqroo.org.mx/2018/index.html>

CALENDARIO ELECTORAL
Mayo 2019

Durante el mes de mayo	Entrega al Consejo General del informe al Consejo General de las actividades desempeñadas por el COTAPREP	Artículo 342, numeral 1, inciso I del Reglamento de Elecciones
Del 01 al 31 de mayo	Fecha límite para que los ciudadanos interesados presenten solicitud de acreditación para fungir como observador electoral	Artículo 187, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del INE.
02 de mayo	Fecha límite para la aprobación por parte de los consejos distritales del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales	Acuerdo INE/CG1176/2018
02 de mayo	Fecha límite para la sustitución de candidaturas por renuncia	Artículo 284, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo
08 de mayo	Fecha límite para la aprobación en los consejos distritales del personal autorizado para el acceso a las bodegas electorales y de una persona	Acuerdo INE/CG1176/2018

CALENDARIO ELECTORAL
Mayo 2019

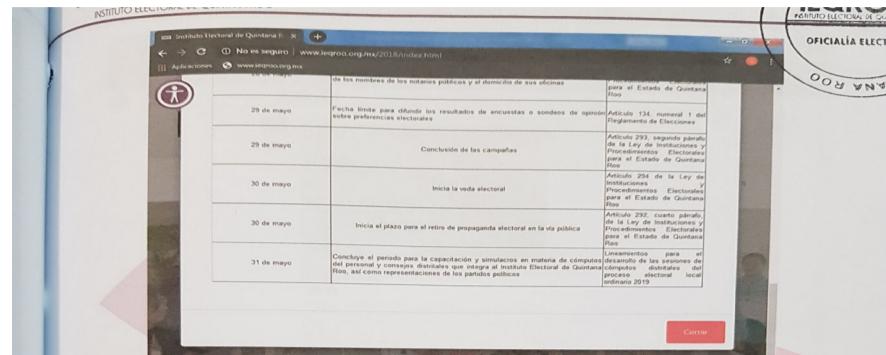
08 de mayo	Autorizado para el acceso a las bodegas electorales y de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	Acuerdo INE/CG1176/2018
12 de mayo	Primer simulacro de operación del PREP	Artículo 349, numeral 3 del Reglamento de Elecciones
12 de mayo	Segundo simulacro de operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIE)	Acuerdo INE/CG1176/2018
13 de mayo	Fecha límite para impartir los cursos de capacitación a la ciudadanía que deseen participar como observadores electorales	Artículo 197, numeral 1 del Reglamento de Elecciones
15 de mayo	Aprobación de los distintos escenarios de cómputos distritales	Acuerdo INE/CG1176/2018
15 de mayo	Fecha límite para que las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General informe por escrito a la Secretaría Ejecutiva el nombre y cargo del representante que está facultado para realizar la acreditación y la sustitución de representantes de partidos políticos ante los grupos de trabajo durante las sesiones de cómputo distrital	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales del Censo Electoral Local ordinario 2019
17 de mayo	Fecha límite para la revisión de las boletas electorales a las sedes de los consejos distritales	Acuerdo INE/CG1176/2018
17 de mayo	Inicio del conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales	Acuerdo INE/CG1176/2018
19 de mayo	Segundo simulacro de operación del PREP	Artículo 349, numeral 3 del Reglamento de Elecciones

19 de mayo	Segundo simulacro de operación del PREP	Reglamento de Elecciones
19 de mayo	Tercer simulacro de operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIE)	Acuerdo INE/CG1176/2018
23 de mayo	Fin del conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales	Acuerdo INE/CG1176/2018
26 de mayo	Tercer simulacro de operación del PREP	Artículo 349, numeral 3 del Reglamento de Elecciones
26 de mayo	Inicio del plazo para la revisión de la documentación y materiales electorales por parte de las presidencias de los consejos distritales, por conducto de los CAES a cada presidencia de mesa directiva de casilla	Acuerdo INE/CG1176/2018
28 de mayo	Fecha límite para el retiro por partes de los partidos políticos o coaliciones candidatos independientes de la propaganda electoral que se encuentre en el radio de circulación dentro de la rendición de los lugares en donde se vayan instalar mesas directivas de casilla	Artículo 292, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo
28 de mayo	Fecha límite para la publicación en periódicos de mayor circulación en la entidad de los nombres de los notarios públicos y el domicilio de sus oficinas	Artículo 313, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo
29 de mayo	Fecha límite para difundir los resultados de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales	Artículo 293, numeral 1 del Reglamento de Elecciones
29 de mayo	Conclusión de las campañas	Artículo 293, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

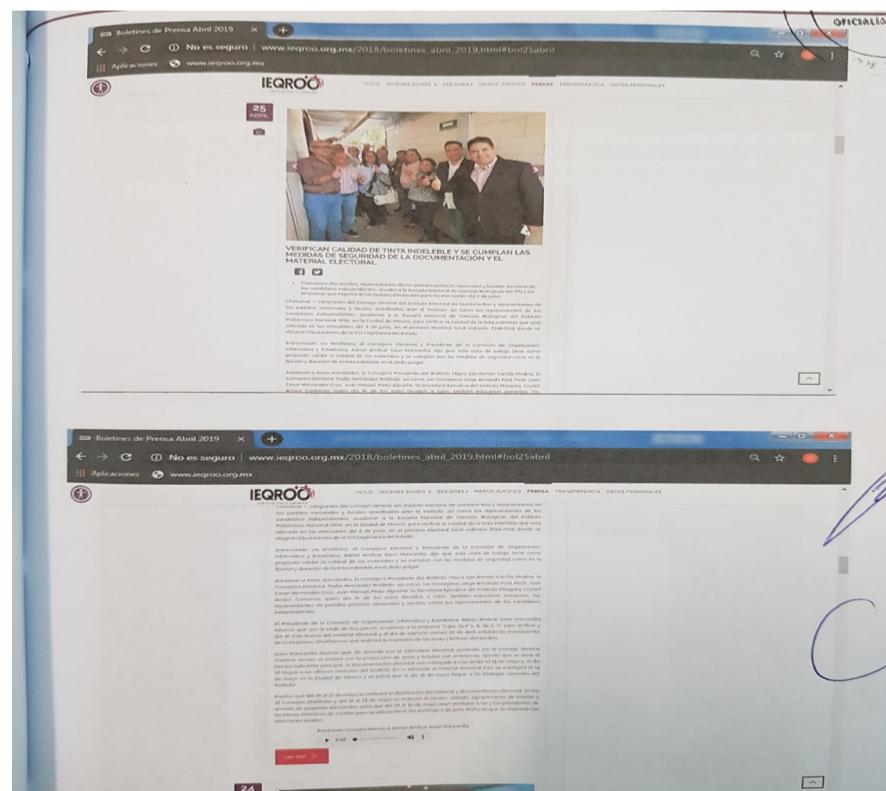
PES/067/2019



Cabe señalar, que respecto al presente link, tal como se precisó en la constancia de registro del presente expediente, se procederá a ingresar al dicha página, con la con la finalidad de buscar en el banner principal, el título "VERIFCAN CALIDAD DE TINTA INDELEBLE Y SE CUMPLAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL", y posteriormente desahogar el contenido dicha información, atento a lo anterior, se procede al desahogo en los términos señalados.



Acto seguido – Se procede a dirigirse al referido título, el cual arroja al siguiente boletín:





Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/067/2019

2. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=433422570555527&id=266810920550027

Chelemal.- La Regidora de #OPB Martha Belia Reyes, no asistió al taller de Salud de la cual ella es la presidenta de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, de igual forma no se presentó a la reunión de trabajo #PT en la #CDMX, viendo temas del partido del trabajo #PT en la #CDMX. Martha Belia, acostumbrada a seguir los pasos de su mentor, Hernán Villatoro Barrios de vivir del erario, cobrar y en lugar de ver por los intereses de sus representados en el cabildo, lo hace por los de su partido #PT.

3. https://twitter.com/ieqroo_oficial/status/1128757765877444608?s=12

IEQROO en Twitter: "En la zona de carga de Lithoformas integrantes del Consejo General y de los candidatos independientes y aguardan a la salida del tráiler que transporta la documentación electoral que es escoltada hacia su trayecto a Chetumal por elementos de la @PolicíaFedMx #ConMiVotoEsPosible

IEQROO en Twitter: "De los almuerzos que organiza el IEQROO para las autoridades electorales de Quintana Roo, se beneficiaron 100 personas de 10 municipios. #ConMiVotoEsPosible" https://twitter.com/ieqroo_oficial/status/1128483778043817985?s=12



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/067/2019



73. De lo anterior, se observa a la ciudadana Martha Bella Reyes Mejía en las imágenes arrojadas de los links de internet, con parte de los integrantes del Consejo General del Instituto.
74. En primer término, el quejoso denuncia a la Regidora por haberse presentado en días hábiles a la ciudad de México como representante ante el Consejo del Instituto del PT, para verificar los materiales electorales que se usaron durante la jornada electoral del pasado 2 de junio.
75. Para mayor precisión, se hará una **línea del tiempo para describir con mayor claridad las fechas controvertidas por el partido quejoso en su escrito de denuncia**, que a su dicho la Regidora se ausentó para

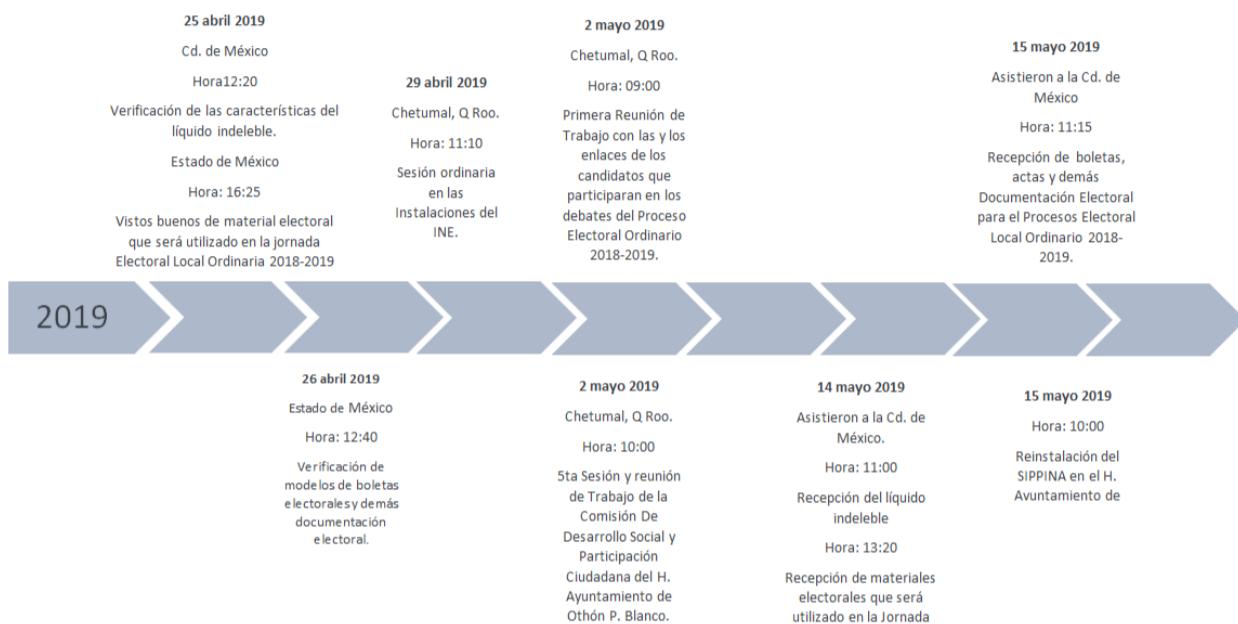


Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/067/2019

viajar a la ciudad de México así como se presentó en diversas sesiones del Instituto e INE en días y horas hábiles, dejando de realizar sus actividades como Regidora del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

Fechas Controvertidas



76. De la línea del tiempo inserta, así como del caudal probatorio que obra en autos del presente expediente, se acredita que los días en que dejó de asistir a sus labores como Regidora la ciudadana Martha Reyes, fueron días y horas hábiles, de lo cual hay constancias que acreditan su asistencia a eventos del Instituto e INE.

77. Por otro lado, referente a lo solicitado por este Tribunal al Instituto con la finalidad de ampliar las investigaciones para allegarse de elementos probatorios referente a si Martha Reyes:

- Dispone de alguna licencia, indicar el periodo por el cual le fue otorgada, así como anexar los documentos que lo acrediten.
- Si dispone de algún permiso, a partir del inicio del proceso electoral local 2018-2019, indicar las fechas de los permisos y anexar las constancias que lo acrediten.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/067/2019

- Si la referida ciudadana recibió alguna remuneración por parte del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco en su carácter de regidora las siguientes fechas:

FECHA Y HORA DE SESIÓN DEL INSTITUTO.	FIRMÓ EL ACTA.
ACTA DE SESIÓN SOLEMNE DEL CONSEJO GENERAL, VIERNES 11 ENERO DE 2019 10:30 HORAS.	MARTHA BELLA REYES MEJÍA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, LUNES 14 ENERO DE 2019 19:00 HORAS.	MARTHA BELLA REYES MEJÍA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE URGENTE DEL CONSEJO GENERAL, MIERCOLES 16 ENERO DE 2019 21:00 HORAS.	MARTHA BELLA REYES MEJÍA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, JUEVES 7 FEBRERO DE 2019 14:30 HORAS.	MARTHA BELLA REYES MEJÍA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE URGENTE DEL CONSEJO GENERAL, JUEVES 8 FEBRERO DE 2019, 15:00 HORAS.	MARTHA BELLA REYES MEJÍA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, MARTES 19 FEBRERO DE 2019, 12:30 HORAS.	MARTHA BELLA REYES MEJÍA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, MIERCOLES 27 DE FEBRERO DE 2019, 12:30 HORAS.	MARTHA BELLA REYES MEJÍA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE URGENTE DEL CONSEJO GENERAL, SABADO 02 MARZO DE 2019, 19:00 HORAS.	MARTHA BELLA REYES MEJÍA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, VIERNES 8 MARZO DE 2019,13:30 HORAS.	MARTHA BELLA REYES MEJÍA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, MARTES 26 DE MARZO DE 2019, 12:00 HORAS.	MARTHA BELLA REYES MEJÍA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE URGENTE DEL CONSEJO GENERAL, DOMINGO 31 MARZO DE 2019, 22:00 HORAS.	MARTHA BELLA REYES MEJÍA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE URGENTE DEL CONSEJO GENERAL, VIERNES 05 ABRIL DE 2019, 09:00 HORAS.	MARTHA BELLA REYES MEJÍA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, LUNES 15 ABRIL DE 2019, 20:00 HORAS.	MARTHA BELLA REYES MEJÍA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE URGENTE DEL CONSEJO GENERAL, LUNES 15 ABRIL DE 2019, 21:00 HORAS.	MARTHA BELLA REYES MEJÍA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
ACTA CIRCUNSTACIADA DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2019 LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANAD ROO HACE CONSTAR EL ACTO DE EMISION DE LOS VISTOS BUENOS POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL	MARTHA BELLA REYES MEJÍA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/067/2019

A LOS MODELOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y DEMAS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL LOCAL ORDINARIA DEL DOS DE JUNIO, LO CUAL SE REALIZÓ EL DÍA <u>26 DE ABRIL A LAS 12:40</u> EN LA CIUDAD DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE EN EL ESTADO DE MEXICO EN LAS INSTALACIONES DEL LA PERSONA DENOMINADA "LITHOFORMAS S.A DE C.V" QUIEN ES EL PROVEEDOR ADJUDICADO.	
ACTA CIRCUNSTACIADA DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2019 LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANAD ROO HACE CONSTAR LA VERIFICACION POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO A LAS CARACTERISTICAS DEL LIQUIDO INDELEBLE A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL LOCAL ORDINARIA DEL DOS DE JUNIO, LO CUAL SE REALIZÓ EL DÍA <u>25 DE ABRIL A LAS 12:20</u> EN LA CIUDAD DE MEXICO, DE LA DEMARCACION TERRITORIAL DE MIGUEL HIDALGO EN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLOGICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.	MARTHA BELLA REYES MEJÍA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
PROYECTO DE ACTA DE SESIÓN 06/ORD/29-04-19, DEL 29 DE ABRIL A LAS 10:11 EN EL SALA DE SESIONES DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	MARTHA BELLA REYES MEJÍA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
REUNIÓN DE TRABAJO CON LAS Y LOS ENLACES DE LAS Y LOS CANDIDATOS QUE PARTICIPARAN EN LOS DEBATES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019. LA CUAL SE LLEVÓ A CABO EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO EL DÍA, SIENDO LAS 9:00 HORAS DEL <u>DÍA 2 DE MAYO, 2019</u> .	MARTHA BELLA REYES MEJÍA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
ACTA CIRCUNSTACIADA DE FECHA 18 DE MAYO DE 2019 A LAS 20:10 EL FEDATARIO LUIS ALBERTO ALCOCER ANGUILANO HACE CONSTAR EL ACTO DE RECEPCION DE LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS Y DEMAS DOCUMENTACIÓN A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL LOCAL ORDINARIA DEL DOS DE JUNIO, LO CUAL SE REALIZÓ EL <u>DÍA 15 DE MAYO A LAS 11:15</u> EN LA CIUDAD DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE EN EL ESTADO DE MEXICO EN LAS INSTALACIONES DEL LA PERSONA DENOMINADA "LITHOFORMAS S.A DE C.V" QUIEN ES EL PROVEEDOR ADJUDICADO.	MARTHA BELLA REYES MEJÍA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
ACTA CIRCUNSTACIADA DE FECHA 18 DE MAYO DE 2019 A LAS 20:20 EL FEDATARIO LUIS ALBERTO ALCOCER ANGUILANO HACE CONSTAR EL ACTO DE RECEPCION DEL LIQUIDO INDELEBLE A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL LOCAL ORDINARIA DEL DOS DE JUNIO, LO CUAL SE REALIZÓ EL <u>DÍA 14 DE MAYO A LAS 11:00</u> EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIA BIOLOGICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL QUIEN ES EL PROVEEDOR ADJUDICADO, Y SEGUIDAMENTE SE PRESENTARON A LA EMPRESA ADJUDICADA PARA LA ELABORACIÓN Y PRODUCCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL DENOMINADA "CAJAS GRAF S.A DE C.V".	MARTHA BELLA REYES MEJÍA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
ACTA CIRCUNSTACIADA DE FECHA 18 DE MAYO DE 2019 A LAS 20:10 EL FEDATARIO LUIS ALBERTO ALCOCER ANGUILANO HACE CONSTAR EL ACTO DE RECEPCION DEL MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL LOCAL ORDINARIA DEL DOS DE JUNIO, LO CUAL SE REALIZÓ EL DÍA <u>14 DE MAYO A LAS 13:20</u> EN LA CIUDAD DE OCYOACAC, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, EN EL ESTADO DE	MARTHA BELLA REYES MEJÍA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/067/2019

MÉXICO EN LAS INSTALACIONES DE LA PERSONA DENOMINADA "CAJAS CRAF S.A DE C.V" QUIEN ES EL PROVEEDOR ADJUDICADO, Y SEGUIDAMENTE SE PRESENTARON A LA EMPRESA ADJUDICADA PARA LA ELABORACIÓN Y PRODUCCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL DENOMINADA "CAJAS GRAF S.A DE C.V".

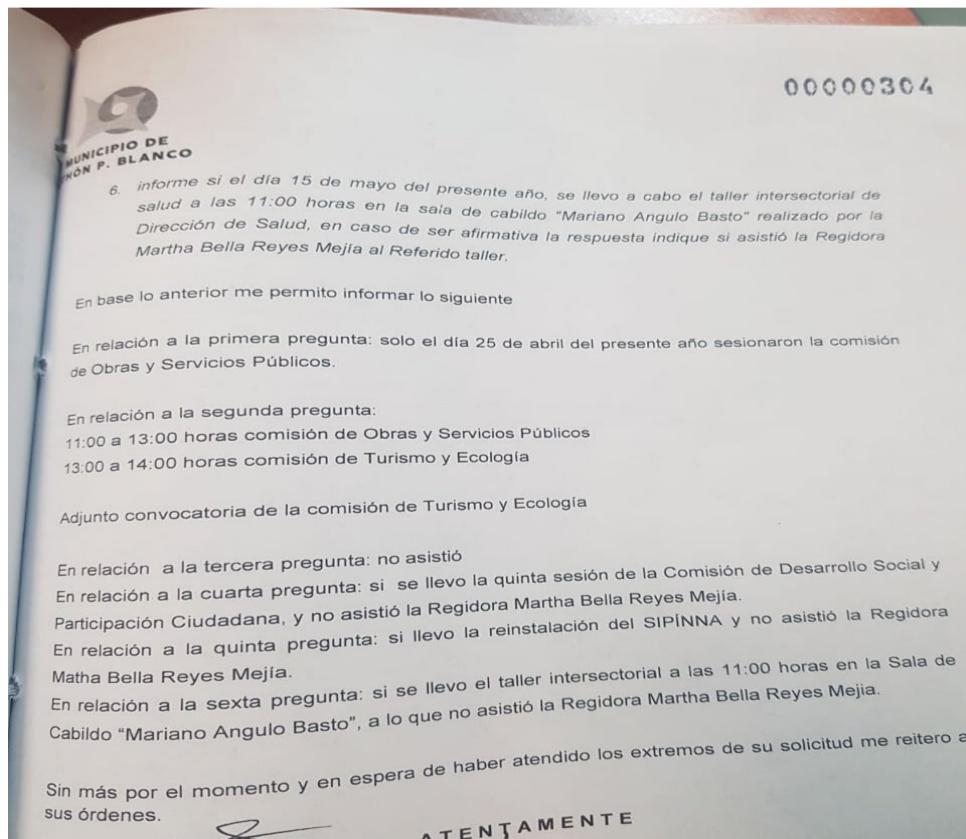
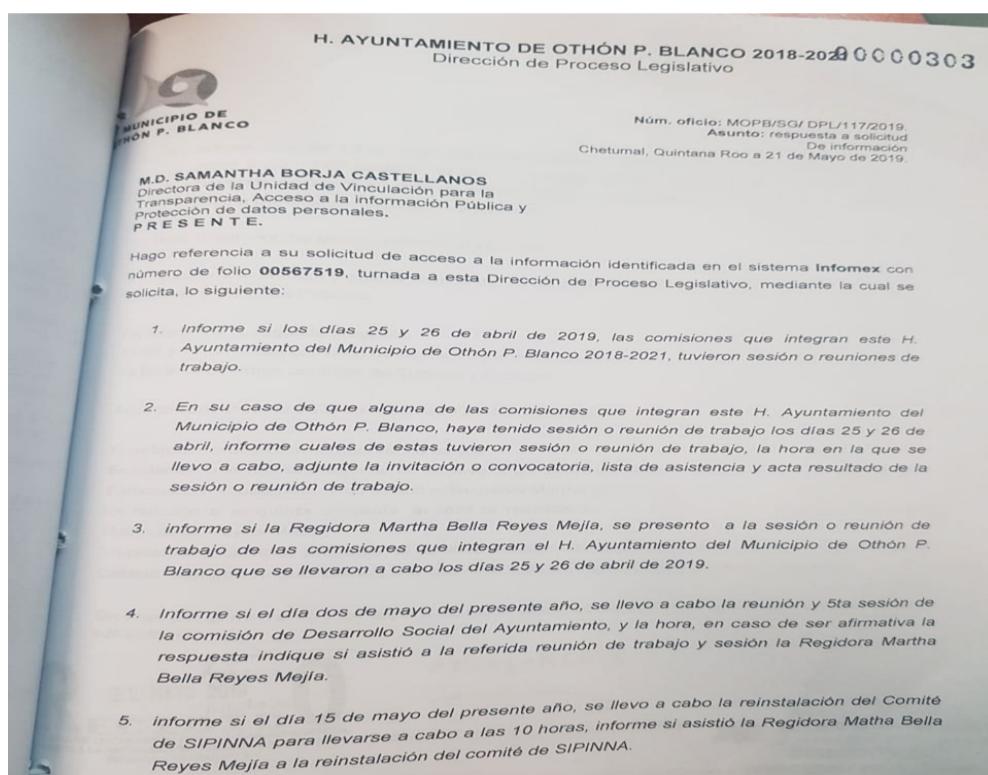
78. Cabe señalar que las actividades enlistadas en el cuadro que precede, obran en autos del presente expediente; con lo cual se tiene por acreditado la asistencia de la ciudadana Martha Reyes a diversas actividades del Instituto, lo que a consideración de este Tribunal y en observancia a los criterios emitidos por la Sala Superior y Sala Especializada, constituye un descuido de sus funciones de Regidora, por representar a un partido político y defender los intereses del mismo dentro de un proceso electoral.
79. Como resultado de las indagatorias, el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco mediante oficio MOPB/SG/DPL/150/2019 dio contestación, refiriendo que Martha Reyes, Regidora Presidenta de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social no había solicitado licencia temporal ni permiso alguno para ausentarse de sus labores.
80. Así mismo, mediante oficio número MOPB/TM/DE/244 signado por el Director de Egresos del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, en el cual se anexan copias de las nóminas de quincena 01 a la 11 de 2019 y las extraordinarias 35 y 36, en las cuales se puede advertir que la ciudadana Martha Reyes, percibió íntegramente su salario, sin que se pueda advertir que recibiera recurso público adicional por concepto distinto alguno.
81. Es dable señalar que de autos del presente expediente se desprende que existe la documental pública consistente en el oficio número TM/417/2019 de fecha diecisiete de junio, en el cual el Tesorero Municipal, del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, hace constar que la denunciada no tiene remuneraciones adicionales a las que por ley le corresponden por los servicios personales relativos a su cargo público, no contando dentro del presupuesto de egresos para actividades de gestión y ayudas sociales.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/067/2019

82. Por otro lado, de acuerdo a las contestaciones rendidas por el Director de Proceso Legislativo del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco mediante los oficios MOPB/SG/DPL/117/2019 y MOPB/SG/DPL/111/2019, los cuales obran en autos de expediente en el tomo II a fojas 00000303 a 00000304 y 00000307 a 00000309, en los que informó lo siguiente:





Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/067/2019

00000307

MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO 2018-2021
Dirección de Proceso Legislativo

Núm. oficio: MOPB/SGI/DPL/111/2019.
Asunto: respuesta a solicitud
De información
Chetumal, Quintana Roo a 16 de Mayo de 2019.

M.D. SAMANTHA BORJA CASTELLANOS
Directora de la Unidad de Vinculación para la
Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de datos personales.
PRESENTE.

Hago referencia a su solicitud de acceso a la información identificada en el sistema **Informex** con número de folio **00540019**, turnada a esta Dirección de Proceso Legislativo, mediante la cual se solicita, lo siguiente:

- 1.-informe cuantas comisiones tiene el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco 2018-2021 y quienes las integran?
- 2.-informe si el dia 15 de abril de 2019, se llevo a cabo la instalación del Consejo Municipal para la atención y bienestar de Othón P. Blanco, y en caso de ser afirmativa su respuesta, informar que regidores integrantes del cabildo les fue enviada la invitación para asistir al referido evento?
- 3.- informe si estuvo presente en la instalación del consejo municipal para la atención y bienestar de Othón P. Blanco de fecha 15 de abril de 2019 la Regidora Martha Bella Reyes Mejía?
- 4.- Informe que comisiones del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco tuvieron sesiones los días 24 y 25 de 2019?
- 5.- Informe si el 1 de mayo de 2019 a la fecha de la presente solicitud, ha sesionado la comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, en caso de ser afirmativo requiero me informe la fecha y hora de la sesión de la comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco?
- 6.- informe que integrantes de la comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, estuvieron Presente en las sesiones del 1 de mayo a la fecha de 2019?
- 7.- informe si estuvo presente la regidora Martha Bella Reyes Mejía, en la sesión de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco?

En base a lo anterior me permito infórmale que:

En relación a la primera pregunta: existen 16 comisiones ordinarias del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Othón P. Blanco tal como lo señala el artículo 108 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, quienes las integran:

Av. No. 321 Col. Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo,
www.mopb.gob.mx

00000308

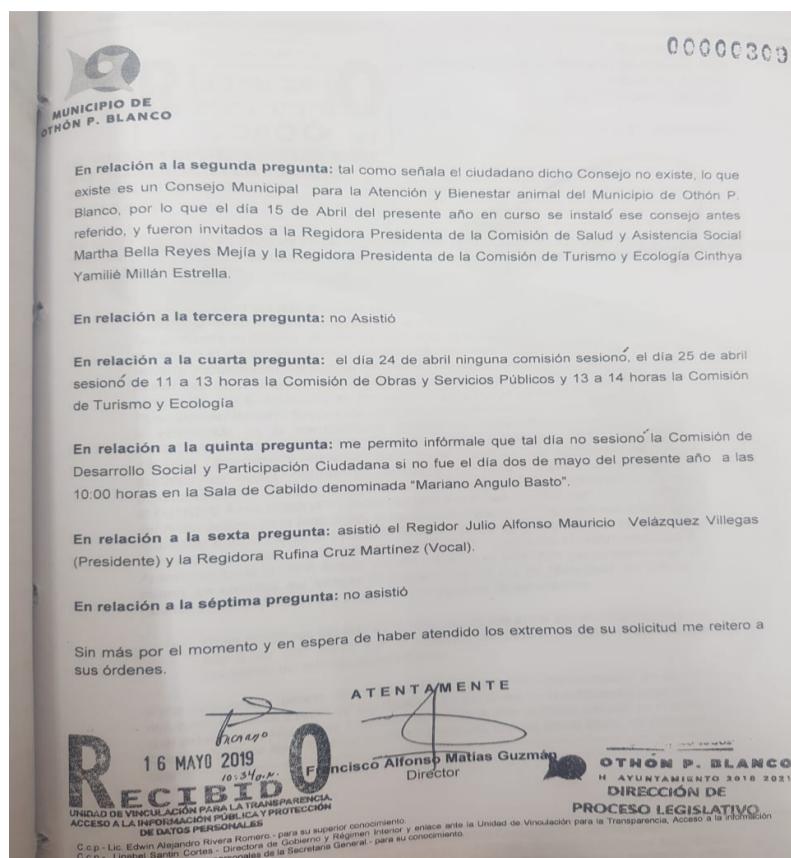
MUNICIPIO DE
OTON P. BLANCO

COMISIÓN	PRESIDENTE	SECRETARIO	VOCAL
GOBIERNO Y REGIMEN INTERIOR	OMAR ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ	CINTHYA YAMILÉ MILLAN ESTRELLA	DANIEL JIMÉNEZ PEREZ
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA	YENSUNNI IDALIA MARTINEZ HERNANDEZ	DANIEL JIMENEZ PEREZ	AIRIAN SANCHEZ DOMINGUEZ
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	WILANDER JAVIER TUN GONZÁLEZ	YENSUNNI IDALIA MARTINEZ HERNANDEZ	JOSÉ LUIS MURRIETA BAUTISTA
DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE	MARIA HADAD CASTILLO	ADRIAN SANCHEZ DOMINGUEZ	CINTHYA YAMILÉ MILLAN ESTRELLA
INDUSTRIA, COMERCIO Y ASUNTOS AGROPECUARIO	DANIEL JIMÉNEZ PEREZ	WILANDER JAVIER TUN GONZÁLEZ	MANUEL ARISTEO MARTINEZ VALDEZ
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUEL VALENCIA CARDIN	NANCY LEISLY PETUL LOPEZ	MARIA HADAD CASTILLO
TURISMO Y ECOLOGÍA	CINTHYA YAMILÉ MILLAN ESTRELLA	JULIO ALFONSO MAURICIO VELÁZQUEZ VILLEGAS	NANCY LEISLY PETUL LOPEZ
SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA PÚBLICA	MARTHA BELLA REYES MEJIA	GABRIELA SANTIAGO HERNANDEZ	MANUEL VALENCIA CARDIN
SEGURIDAD PÚBLICA, POLICIA PREVENTIVA, TRANSITO, PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS, RESCATE, EMERGENCIAS MEDICAS Y DESASTRES	ADRIÁN DOMÍNGUEZ	OMAR ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ	JULIO ALFONSO MAURICIO VELÁZQUEZ VILLEGAS
ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES	GABRIELA SANTIAGO HERNANDEZ	MANUEL ARISTEO MARTINEZ VALDEZ	OMAR ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ
DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	JULIO ALFONSO MAURICIO VELÁZQUEZ VILLEGAS	MARTHA BELLA REYES MEJIA	RUFINA CRUZ MARTINEZ
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	EMMANUEL TORRES YAH	JOSE LUIS MURRIETA BAUTISTA	YENSUNNI IDALIA MARTINEZ HERNANDEZ
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO	NANCY LEISLY PETUL LOPEZ	MARIA HADAD CASTILLO	EMMANUEL TORRES YAH
RASTROS, MERCADOS, FUNERARIAS Y PANTEONES	JOSE LUIS MURRIETA BAUTISTA	RUFINA CRUZ MARTINEZ	WILANDER JAVIER TUN GONZÁLEZ
ATENCIÓN A LA JUVENTUD	MANUEL ARISTEO MARTINEZ VALDEZ	EMMANUEL TORRES YAH	GABRIELA SANTIAGO HERNANDEZ
DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	RUFINA CRUZ MARTINEZ	MANUEL VALENCIA CARDIN	MARTHA BELLA REYES MEJIA



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/067/2019



83. De la información proporcionada por el Director de Procesos Legislativos del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, se advierte que la ciudadana Martha Reyes preside la Comisión de Salud Pública y Asistencia Pública; es Secretaria de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana y funge como Vocal en la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables.
84. Ahora bien, por cuanto a las fechas puntualmente denunciadas por el partido quejoso, en todas ellas la ciudadana Martha Reyes, realizó actividades concernientes a su cargo de representante suplente del PT ante el Instituto o ante INE.
85. Los días veinticinco y veintiséis de abril, quedo plenamente acreditado que la ciudadana Martha Reyes en su carácter de representante suplente del PT ante el Consejo General del Instituto, viajo al Estado de México para realizar diversas diligencias relativas a la verificación del material electoral a usarse en el proceso electoral local ordinario 2018-2019, tal como quedó asentado en las respectivas actas, las cuales obran en autos del presente expediente en el tomo I, a fojas 00000039 a 00000057.



86. Así mismo, se advierte del Proyecto de Acta 06/ORD/29-04-19 del Consejo Local del INE en Quintana Roo, de fecha veintinueve de abril, el cual obra en el tomo I, a fojas 00000058 a 00000076 del presente expediente, que la ciudadana Martha Reyes efectivamente asistió a dicha actividad, sin embargo, también se puede advertir que ésta no tuvo intervención alguna durante la misma.
87. Por otro lado, del contenido del acta sintetizada de fecha dos de mayo, de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, la cual se encuentra anexa al expediente mediante oficio SM/211/2019, se advierte la inasistencia de la ciudadana Martha Reyes a dicha sesión, en la cual la denunciada funge como Secretaria.
88. En la referida acta sintetizada, en su párrafo tercero, indica lo siguiente:
- “A continuación, el Presidente de la Comisión el regidor Julio Alfonso Mauricio Velázquez Villegas solicita a la Vocal de la Comisión la Regidora Rufina Cruz Martínez se sirva suplir por ausencia no justificada en sus funciones a la secretaria de la comisión a la regidora Martha Bella Reyes Mejía y desahogue el orden del día establecido para esta 5ta Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Ayuntamiento del municipio de Othón P. Blanco”*
89. Ahora bien, del contenido de la Minuta levantada por el Instituto se corroboró que la denunciada sí asistió en fecha dos de mayo a la primera reunión de trabajo con las y los enlaces de los candidatos que participaron en los debates del proceso electoral 2018-2019, precisando que de dicho documento no se advierte que la denunciada hubiera tenido intervención alguna durante la misma.
90. Sin embargo, dada la naturaleza de la actividad que realizó en el Instituto al asistir como representante del PT ante el Consejo General, si bien no es un acto de proselitismo o propaganda electoral, si es un acto político-electoral, en razón de que la denunciada asiste en representación de los intereses particulares de un partido político.



91. Por último, es de señalarse que obran en autos del expediente tres actas de fecha dieciocho de mayo, ubicadas en el tomo II a fojas 00000218 a 00000248, levantadas por el Instituto, en el Estado de México, en las cuales se hizo constar la asistencia en fecha catorce y quince de mayo, de la ciudadana Martha Reyes a las diversas actividades relacionadas con la recepción de boletas y material electoral.
92. En fecha quince de mayo, se llevó a cabo la reinstalación del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y el taller intersectorial de Salud, a los cuales no se presentó la ciudadana Martha Reyes, tal como se acredita con el oficio número MOPB/SG/DPL/117/2019, suscrito por el Director de Proceso Legislativo del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco; lo anterior por encontrarse la denunciada en el Estado de México.
93. Ahora bien, de las constancias que obran en autos del presente expediente, no se acredita que se hayan utilizado recursos públicos por parte de la Regidora para llevar a cabo los diversos viajes al estado de México en su calidad de Representante Suplente del PT; sin embargo, dicha circunstancia no la exime de la responsabilidad de haber incumplido con las funciones propias de su encargo como Regidora del Ayuntamiento de Othón P. Blanco.
94. Ya que, el numeral 134, párrafos VII y VIII de la Constitución Federal, punitiva el deber de los servidores públicos de abstenerse de participar en el desarrollo de los procesos electorales a favor o en contra de alguna opción política, ello con el fin de garantizar que los resultados de las elecciones sea un fiel reflejo de la voluntad ciudadana, sin influencias externas; por lo que, la sola asistencia de la ciudadana Martha Reyes a las diversas sesiones del Instituto y del INE, como representante suplente del PT, vulneran los principios de neutralidad y equidad en la contienda.
95. En razón, de resultar incompatibles la calidad de servidor público con la de representante de un partido político, por ser este último, en el cual se representan y defienden intereses partidarios y no las funciones



inherentes a su cargo de Regidora electa por la ciudadanía, por el cual percibe un salario proveniente del erario público.

96. En efecto, quienes ejerzan la regiduría de los Ayuntamientos, atendiendo a lo previsto en el numeral 93 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintan Roo, les corresponde vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento, de igual manera, cumplir con las funciones correspondientes a su encargo, así como las inherentes a la Comisión de que formen parte y vigilar los ramos de la administración que le encomienda el Ayuntamiento, los programas respectivos y proponer en su caso al Ayuntamiento, las medidas que estimen procedentes para mejorar el funcionamiento de la administración pública municipal; responsabilidades que se vieron afectadas con las ausencias de la Regidora.
97. No pasa inadvertido para este Tribunal, que la denunciada alegó en el escrito presentado en la audiencia de pruebas y alegatos, que estima que están siendo vulnerados sus derechos político electorales, relativos a su libertad de asociación y reunión; sin embargo, ha sido criterio de la Sala Regional Especializada, que existen limitaciones constitucionales para los servidores públicos, a fin de que los recursos del Estado se destinen a los servicios público y no a fines con intereses particulares electorales o partidistas.
98. Ya que, si bien su asistencia a las sesiones del Instituto y del INE no son actos de proselitismos, sí son actos político-electorales de representación y defensa de un partido político; por lo que, al ser el cargo de Regidora de carácter permanente, resulta incompatible con el cargo de representante suplente del PT ante el Instituto e INE.
99. Resultando, de igual manera irrelevante el hecho de que no hubiera sesiones de cabildo, de comisiones a las que pertenece, o a cualquier otra actividad propia de su encargo, para eximirla de la responsabilidad de haber incumplido con sus labores propias del cargo edilicio.
100. Toda vez, que ha quedado debidamente acreditada la infracción al numeral 134 de la Constitución Federal, y a los principios de neutralidad



y equidad en la contienda electoral, por parte de la ciudadana Martha Reyes, Regidora del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, derivado de su asistencia a diversas sesiones del Instituto y del INE, lo procedente de conformidad con el artículo 449, párrafo 1, inciso c) y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es dar vista al superior jerárquico del servidor público para que este determine lo conducente respecto a la responsabilidad acreditada.

101. Por lo que, se deberá remitir copia de la presente resolución, así como de las constancias que integran el expediente al Cabildo del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, para que determine lo procedente.
102. Por lo expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO. Son **EXISTENTES** las infracciones atribuidas a la ciudadana Martha Bella Reyes Mejía, por la vulneración al artículo 134 Constitucional y los principios de neutralidad y equidad en la contienda.

SEGUNDO. Dese vista al H. Cabildo del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, para que conforme a sus atribuciones y competencia determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Remítase copia certificada de las constancias que integran el presente expediente al H. Cabildo del Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González, el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Rúbricas**.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/067/2019

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADA

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

La firma que obra en la presente hoja corresponde a la Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, dentro del expediente PES/067/2019, de fecha dieciséis de agosto de 2019.